

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

62**MADRID NÚMERO 7**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Belén Gómez Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 820 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Polo Gayo, frente a “Cadmo Outsourcing Services, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la sentencia siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por don José Ignacio Polo Gayo, contra la empresa “Cadmo Outsourcing Services, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y debo condenar y condeno a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración, con opción dentro de los cinco días siguientes al de notificación de esta sentencia, entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 37.463,32 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese afectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación, en cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiese encontrado otro empleo, si tal colocación hubiese sido anterior a la sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación que se fijan en 130,28 euros diarios.

Que debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de 7.123,18 euros en concepto de salarios no abonados, más los intereses legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2505/0000/61/0820/12 de “Banesto”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto” o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y también se ha dictado auto de aclaración:

«Que estimando como estimo la demanda presentada por don José Ignacio Polo Gayo, contra la empresa “Cadmo Outsourcing Services, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y debo condenar y condeno a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración, con opción dentro de los cinco días siguientes al de notificación de esta sentencia, entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 38.465,17 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación, en cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiese encontrado otro empleo, si tal colocación hubiese sido anterior a la sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación que se fijan en 130,28 euros diarios.

Que debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de 7.323,18 euros en concepto de salarios no abonados, más los intereses legales.»

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Cadmo Outsourcing Services, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.016/13)

